

**DISPOSICIONES PRÁCTICAS**

**entre el**

**ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA**

**y el**

**FORO IBEROAMERICANO DE ORGANISMOS REGULADORES  
RADIOLÓGICOS Y NUCLEARES**

**en relación con la**

**COOPERACIÓN ENTRE EL OIEA Y EL FORO EN LA ESFERA DE LA  
SEGURIDAD RADIOLÓGICA Y LA SEGURIDAD NUCLEAR  
TECNOLÓGICA Y FÍSICA**

## Disposiciones prácticas

El Organismo Internacional de Energía Atómica (denominado en adelante el "OIEA") y el Foro Iberoamericano de Organismos Reguladores Radiológicos y Nucleares (denominado en adelante el "FORO") acuerdan las presentes disposiciones prácticas en el contexto de la seguridad radiológica y la seguridad nuclear tecnológica y física.

1. A fin de establecer relaciones más estrechas entre el FORO y el OIEA y lograr un nivel sostenible y elevado de seguridad radiológica y seguridad nuclear tecnológica y física en la región iberoamericana, el FORO y el OIEA han llegado a un acuerdo sobre las siguientes modalidades de cooperación:

- La participación en el Comité Directivo conjunto para examinar las propuestas de proyectos en esferas de interés común. Cuando proceda, el FORO elaborará tales propuestas en consulta con el OIEA, a fin de garantizar que sean coherentes con el Estatuto y programa aprobado del OIEA, y de evitar duplicaciones con otras actividades del OIEA.
- La colaboración en los proyectos que son de interés para los miembros del FORO y los Estados Miembros del OIEA, y su ejecución; incumbirá a cada parte determinar el alcance de esta colaboración en función de la disponibilidad de recursos.

2. El FORO y el OIEA coordinarán sus actividades en el marco de las presentes disposiciones prácticas mediante contactos con los funcionarios de la categoría apropiada a fin de asegurar la cooperación más eficaz posible.

3. El FORO y el OIEA celebrarán cada año, o cuando sea posible, consultas sobre las actividades de cooperación que hayan de realizarse en el marco de las presentes disposiciones prácticas.

4. El FORO y el OIEA apoyarán la difusión más amplia posible de la información no clasificada que se suministre o intercambie en virtud de las presentes disposiciones prácticas, con sujeción a la necesidad de salvaguardar la información protegida por derechos de propiedad. El FORO y el OIEA asegurarán la confidencialidad de la información que cualquier otra parte clasifique como reservada o confidencial.

5. El FORO y el OIEA cooperarán entre sí a fin de asegurar que la propiedad intelectual y los correspondientes derechos, incluidos de manera no limitativa todos los derechos de autor y las patentes, que protejan cualquier material o invención producidos por cualquiera de las partes, sus empleados o sus subcontratistas, derivados de la cooperación entre el FORO y el OIEA en la aplicación de las presentes disposiciones prácticas, se puedan utilizar para promover la función estatutaria del OIEA de fomentar, entre otras cosas, el intercambio de información entre sus Estados Miembros.

6. Para cualquier uso por el FORO del logotipo del OIEA deberá obtenerse una aprobación previa por escrito. En los documentos del OIEA que se elaboren en cooperación con el FORO deberá mencionarse de manera apropiada la contribución del FORO.

7. Nada de lo previsto en las presentes disposiciones prácticas podrá dar lugar a obligaciones jurídicas o financieras para ninguna de las partes. En la medida en que alguna actividad pueda dar lugar a una obligación jurídica o financiera, antes de emprender dicha actividad se concertará un acuerdo por separado con sujeción al Reglamento Financiero y las Disposiciones financieras del OIEA.

8. Toda controversia derivada de la interpretación o aplicación de las presentes disposiciones prácticas se abordará mediante un procedimiento de solución amistosa entre las partes.

9. Nada de lo previsto en las presentes disposiciones prácticas se interpretará en el sentido de que el OIEA renuncia a los privilegios e inmunidades que le han sido otorgados por sus Estados Miembros.

10. Cualquiera de las partes podrá denunciar las presentes disposiciones prácticas notificando por escrito su decisión a la otra parte con sesenta (60) días de antelación. Tras la notificación de la denuncia, las partes adoptarán medidas inmediatas para poner fin a todas las actividades conjuntas de manera diligente y ordenada.



Por el FORO

L. A. Betancourt  
Presidenta del Foro  
Iberoamericano de Organismos  
Reguladores Radiológicos y  
Nucleares (FORO)



Por el OIEA

D. Flory  
Director General Adjunto  
Jefe del Departamento de  
Seguridad Nuclear Tecnológica y  
Física

21 - 9 - 2011

Lugar y fecha

21 Septiembre 2011

Lugar y fecha